

PRECIOS Y PUNTOS DE SUSCRIPCION

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

Trimestre	90 pesetas
Semestre	160 —
Año	300 —
Ayuntamientos de la Provin- cia, año	250 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Rentas y Exacciones Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Rentas y Exacciones Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 3 pesetas los del año corriente, 4 pesetas los del año anterior, y de otros años, 5 pesetas.



Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial, declarado de pago, insertado en el "Parte oficial", 6 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de diez pesetas por línea o fracción. Conforme a la Ley del Timbre, cada matriz se reintegrará con el timbre móvil que le corresponda por cuantía, y otro de 3 pesetas de tasa provincial, cuyos importes serán cargados en el respectivo recibo.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887.)

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.584

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado de la especie ovina existente en el término municipal de Alhama de Aragón, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 134, cap. XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 ("Boletín Oficial del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en la partida denominada "Corral de Lanuza", señalándose como zona infecta la citada partida; como zona sospechosa, el término municipal de Alhama de Aragón, y como zona de inmunización (vacunación), el referido término municipal.

Las medidas adoptadas son las comprendidas en los artículos 113, 137 y

229 al 232 del indicado Reglamento, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a vacunación preventiva obligatoria contra carbunco bacteridiano en todos los efectivos ovinos existentes en el término municipal, cuya vacunación se llevará a cabo en el plazo de veinte días.

Zaragoza, 21 de marzo de 1959.

El Gobernador civil,

JOSÉ-MANUEL PARDO DE SANTAYANA

SECCION QUINTA

Núm. 1.566

Jefatura de Obras Públicas

ELECTRICIDAD

Con fecha de hoy, esta Jefatura ha resuelto lo siguiente:

"Examinados el expediente y proyecto referentes a la autorización solicitada por D. Joaquín Oría Sáinz, en su calidad de Director Gerente de Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para llevar a cabo la instalación de líneas eléctricas a las subes-

taciones transformadoras núms. 1.º y 2.º de Torres de Berrellén (Zaragoza);

Resultando:

1.º Que el peticionario solicitó en 3 de marzo de 1958 la concesión de referencia, con imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos afectados por la instalación;

2.º Que se ha constituido el depósito del 1 por 100 del presupuesto de obras que afectan al dominio público;

3.º Que se ha acreditado el derecho a la energía de cuyo aprovechamiento se trata;

4.º Que practicada información pública reglamentaria, no se ha presentado reclamación alguna en esta Jefatura ni ante la Alcaldía de Torres de Berrellén, según se acredita mediante certificación de dicha entidad que obra en el expediente;

5.º Que han informado favorablemente el expediente la Excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza, la Delegación de Industria, el Ingeniero de esta Jefatura encargado de la confrontación del proyecto y la Abogacía del Estado de la provincia,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de

23 de marzo de 1900, reguladora de las servidumbres forzosas de paso de corriente eléctrica; su Reglamento de 27 de marzo de 1919, la Ley de 20 de mayo de 1932 y demás disposiciones vigentes en la materia, ha resuelto otorgar la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a Eléctricas Unidas de Zaragoza para la instalación de dos líneas de conducción de energía eléctrica a la tensión de 15.000 voltios, con una potencia a transportar de 100 K. V. A., que derivando de la línea Pinseque-Torres de Berrellén termine en las subestaciones de transformación núms. 1 y 2 de esta última localidad. Toda la instalación se desarrolla en término municipal de Torres de Berrellén.

2.ª Se declara la utilidad pública de las instalaciones y se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías de comunicación, sendas, caminos, cauces y terrenos de dominio y uso público y del Estado, así como a las líneas telegráficas del mismo.

3.ª Se decreta para dichas instalaciones la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las líneas de la Compañía Telefónica Nacional de España, sobre líneas de otros concesionarios, sobre terrenos propiedad de Diputaciones y Municipios y sobre las fincas de dominio privado que resulten afectadas, en relación con las cuales se hubiere cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

No podrá ser ocupada ninguna finca de propiedad particular sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que se haya obtenido para ello la correspondiente autorización.

4.ª Las obras e instalaciones se ajustarán al proyecto presentado que ha servido de base al expediente, firmado en Zaragoza a 1.º de febrero de 1958 por el Ingeniero industrial don Luis-Maria Checa, y teniendo siempre en cuenta lo dispuesto en las presentes condiciones.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación de la presente concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses a contar de la misma fecha.

6.ª Antes de dar comienzo las obras, el peticionario acreditará tener constituido el depósito del 3 por 100

del presupuesto de obras que afectan a terrenos de dominio público, cuya devolución se efectuará según dispone el Reglamento de 27 de marzo de 1919.

7.ª Una vez terminadas las obras, el concesionario lo comunicará a la Jefatura de Obras Públicas para proceder a su reconocimiento, levantándose las correspondientes actas, que suscribirán todos los asistentes, uno de cuyos ejemplares se archivará en el expediente y otro se entregará al concesionario.

En las referidas actas se consignará en forma clara y precisa si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión, especificándose, si así no fuera, las variaciones introducidas y si éstas son aceptables y puede, por tanto, autorizarse la explotación.

8.ª En los cruces con la carretera, redes telegráficas y telefónicas, caminos y barrancos existentes, se efectuará la instalación de modo que cumpla en todo las condiciones que determina el artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

En los cruces con las carreteras que puedan construirse en lo sucesivo, aun cuando no estén indicadas en los planos actuales, se tendrá en cuenta lo prescrito en el citado artículo 39, debiendo ser normales, si es posible, y no pasando de 60 grados el ángulo de cruce en caso de ser oblicuo. La entidad concesionaria queda obligada a introducir en la línea cuantas modificaciones fueren necesarias a este efecto, previa la redacción del oportuno proyecto, que deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.

9.ª En los cruces con líneas de alta o baja tensión, líneas telegráficas y telefónicas que puedan existir en su día, se tendrá en cuenta lo prevenido en el artículo 39 de dicho Reglamento, con las reglas que para su aplicación se dictaron por Real Orden de 27 de abril de 1932.

10.ª No podrán depositarse sobre las vías de comunicación y sus cunetas, ni aun momentáneamente, tierras, escombros y materiales, ni objeto alguno.

11. La explotación de la instalación desde el punto de vista de la seguridad pública y regularidad en el servicio se verificará bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y de la Delegación de Industria, con arreglo a las disposiciones vigentes

y en lo que a cada Organismo compete.

12. Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución, y el reconocimiento general al ser terminadas, serán de cuenta del concesionario, quien los abonará en la cuantía y forma que determinan las disposiciones vigentes.

13. Deberán practicarse antes de la puesta en servicio las pruebas de aislamiento a que hace referencia el artículo 34 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, a menos que se exima de ellas por la Delegación de Industria de la provincia.

14. La sociedad concesionaria deberá dar cuenta a la Delegación de Industria de las instalaciones de referencia, a los efectos de su inscripción en el Registro de Industria.

15. Queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas en buen uso y en las debidas condiciones de seguridad.

16. La entidad concesionaria será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, falta de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

17. Si con motivo de las obras del Estado o modificaciones de las mismas que se puedan ejecutar en lo sucesivo hubiera que efectuar algún cruce con ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

18. Regirán esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley general de Obras Públicas y de su Reglamento; del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, la Ley de 23 de marzo de 1900 y su Reglamento de 27 de marzo de 1919, o las normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948, y, además de las prescripciones señaladas, las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase o que en lo sucesivo se dicten.

19. Será obligación de la Sociedad concesionaria el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la Ley del Contrato de Trabajo, Ley y Regla-

mento de Accidentes de Trabajo, las referentes a seguridad social en general, las de la correspondiente Reglamentación, las de protección a la industria nacional y las que puedan dictarse en lo sucesivo sobre estas materias.

20. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título de precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificar los términos de la misma, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tales modificaciones o suspensiones.

21. La Sociedad concesionaria está obligada a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

22. También queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar el reintegro de la concesión en la forma que determina la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la mencionada oficina.

23. Aceptadas por el peticionario las condiciones que se le imponen en esta concesión, deberá comunicar por escrito su conformidad con ellas a esta Jefatura, dentro del plazo establecido para presentar la concesión en la referida Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

24. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y llegado el caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes".

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados, a quienes se advierte que, como preceptúa el artículo 16 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto de 26 de abril de 1918 y las instrucciones de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de 23 de enero de 1950, pueden interponer recurso de alzada ante el Ilustrísimo Señor Director general de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio en el plazo de quince días, a partir de la publicación en este "Boletín Oficial".

Zaragoza, 16 de marzo de 1959.—
El Ingeniero Jefe, A. Bravo.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1959, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Altas y bajas de rústica y urbana

1.519.—Alforque

Apéndice al amillaramiento

1.517.—Nuévalos

Apéndice al registro fiscal

1.517.—Nuévalos

Cuenta de administración del patrimonio

1.519.—Alforque

Cuenta general del presupuesto ordinario

1.519.—Alforque

Liquidación del presupuesto extraordinario

1.519.—Alforque

Lista cobratoria sobre viñedos

1.518.—Castejón de Valdejasa

Ordenanzas por diferentes conceptos

1.519.—Alforque

Recuento de ganadería

1.517.—Nuévalos

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 1.569

JUZGADO NUM. 3

D. Francisco-Alberto Gutiérrez Moreno, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de la Inmortal Ciudad de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de mayor cuantía en el que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia.—En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 14 de marzo de 1959. El Ilmo. Sr. D. Francisco-Alberto Gutiérrez Moreno, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de esta capital; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Felipe López Lierta, mayor de

edad, viudo, de esta vecindad, domiciliado en el Albergue, representado por el Procurador Sr. Infante y dirigido por el Letrado Sr. Forniés, contra D.ª Carmen López Lierta, mayor de edad, viuda, de esta vecindad, representada por el Procurador Sr. Velasco y dirigida por el Letrado señor Cremades, y contra D. Roberto Rebollo Layús, mayor de edad, casado con Justa Gómez, de esta vecindad, en situación de rebeldía, gozando ambos litigantes de los beneficios legales de pobreza, y ...

Fallo: Que estimando en parte la demanda presentada en nombre de D. Felipe López Lierta, debo declarar y declaro:

1.º Que D.ª Mercedes Layús Berenguer, esposa que fué en ulteriores nupcias del referido actor D. Felipe López Lierta y madre de D. Roberto Rebollo Layús, adeudaba a su esposo 30.000 pesetas.

2.º Que la expresada cantidad no ha sido satisfecha al referido D. Felipe López Lierta.

3.º Que por acuerdo de D. Roberto Rebollo Layús y D.ª Carmen López Lierta, debe esta señora las 30.000 pesetas mencionadas a D. Felipe López Lierta.

Condenando a D.ª Carmen López Lierta a pasar por lo declarado y a que abone 30.000 pesetas a D. Felipe López Lierta, lo que hará en plazo de ocho días, conforme se pide, con interés legal desde el 7 de junio de 1958.

Absolviendo de las demás peticiones a D.ª Carmen López Lierta y absolviendo a D. Roberto Rebollo Layús de todas las peticiones que se le hacen en este juicio de mayor cuantía.

Sin especial imposición de costas.

Cumplase con el artículo 769. de la Ley de Enjuiciamiento Civil".

Y para que conste y a los efectos prevenidos en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y sirva de notificación al demandado D. Roberto Rebollo Layús, se expide el presente en Zaragoza a veintuno de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez, Francisco-Alberto Gutiérrez Moreno.— El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 1.580

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Julio Boned Sopena, Juez de primera instancia de La Almunia de Doña Godina y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 39 de 1958 se trá-

mitan autos de menor cuantía sobre declaración de nulidad de compraventa (cuantía 50.000 pesetas), instados por D. Tomás Lorente Gracia, contra D. José Lorente Lorente y otros.

Por medio del presente se emplaza a los herederos de D. Pedro Domínguez Almenara, de D.^a Eugenia Lorente Trasobares, de D.^a María Lorente y de D. Ignacio Trebol, para que en el plazo de nueve días comparezca en los autos, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en La Almunia de Doña Godina, siete de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez, Julio Boned Sopena. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.523

CALAMOCHA

D. José-Ramón Sanromán Moreno, Juez de instrucción de Calamocha y su partido;

Hago saber: Que cumpliendo lo dispuesto por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Teruel en auto dictado en el sumario número 6, rollo 65 de 1943, por estafa, se dejan sin efecto la requisitorias cursadas en la indicada causa con fecha 13 de abril de 1943, en las que se interesaba la busca y captura del procesado rebelde José Ramírez, actualmente de 54 años de edad, de profesión mecánico reparador de máquinas de escribir, de estatura mediana, bajo de color, natural de Los Hinojosos y cuya última residencia conocida fué en Zaragoza, por haberse declarado prescritos los delitos por los que se instruyó la causa de referencia.

Dado en Calamocha a dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez, José-Ramón Sanromán.—El Secretario judicial, José-Luis Torcal.

Núm. 1.552

JACA

D. José-Ignacio Jiménez Hernández, Juez de instrucción de la ciudad de Jaca y su partido;

Hago saber: Que en la causa 69, rollo 405, de 1955, por hurto, contra Eutimia López Castán, hija de Martín y de Orósia, de 27 años de edad, natural de Sabinánigo, vecina de Zaragoza, soltera, sirvienta, ha recaído sentencia, de 16 de febrero de 1957, condenándole, como autora responsable de un delito de hurto calificado

como doméstico, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de seis meses y un día de prisión menor, a las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, al pago de las costas procesales y a la indemnización al perjudicado D. Juan Latorre Hernández de la cantidad de 1.500 pesetas en concepto de responsabilidad civil.

Y para notificación a la penada, que se halla en ignorado paradero, expido el presente en Jaca a catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez, José-Ignacio Jiménez Hernández.—El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.586

JUZGADO NUM. 1

D. José-Luis Santos Benito, Secretario del Juzgado municipal número 1;

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 729 de 1958 seguido en este Juzgado, sobre hurto, contra Ramón Fierrez Naranjo, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen:

“Sentencia.— En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 18 de marzo de 1959.—El señor D. Francisco de Asís Sancho Rebullida, Juez municipal de este Juzgado; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Ramón Fierrez Naranjo, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ramón Fierrez Naranjo a la pena de diez días de arresto y al pago de las costas de juicio; devuélvase el paraguas recuperado a su propietario, “Almacenes Saldos Arias”; notifíquese la presente sentencia al denunciado mediante el “Boletín Oficial” de la provincia; librese la oportuna ficha al Registro Central de Penados y Rebeldes y testimonio al Juzgado de paz de Membrilla (Ciudad Real).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Sancho”. (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación al condenado Ramón Fierrez Naranjo, por su ignorado paradero, publíquese la presente en el “Boletín Oficial” de la provincia, la que se

expide en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez, Francisco Sancho.—El Secretario, José-Luis Santos.

JUZGADOS DE PAZ

Núm. 1.530

NOMBREVILLA

D. Manuel Ramos Rubio, Secretario del Juzgado de paz de Nombrevilla (Zaragoza);

Certifico: Que en diligencias de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 2 de 1958, sobre infracción a la Ley de Caza, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva dicen como sigue:

“En Nombrevilla a 9 de marzo de 1959.—El Sr. D. Rafael Lafuente Arnal, Juez de paz sustituto; habiendo visto las presentes actuaciones de juicio verbal de faltas seguido entre D. Alfredo Castillo Jaime, como denunciante, contra D. Luis Peligero Ripollés y D. Gregorio Gimeno Traid, denuncia presentada por mando atestado de la Guardia Civil del Puesto de Daroca, cuya edad y demás circunstancias personales figuran en dicho atestado, y demás diligencias seguidas en el juicio que nos ocupa, D. Luis Peligero Ripollés, con domicilio en Villanueva de Jiloca, y D. Gregorio Gimeno Traid, actualmente en ignorado paradero, fué citado en debida forma el Sr. Gimeno Traid por medio del “Boletín Oficial” de la provincia de Zaragoza, y ...

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados D. Gregorio Gimeno Traid, de ignorado paradero, y a D. Luis Peligero Ripollés, vecino de Villanueva de Jiloca (Zaragoza), a la multa de 50 pesetas a cada uno por ser la primera vez que han infringido la Ley de Caza, más a la multa de 25 pesetas a cada uno por falta de comparecencia, sin causa antes justificada, y a las costas, por partes iguales, del presente juicio.

Y para su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia de Zaragoza a fin de que sirva de notificación a D. Gregorio Gimeno Traid, por desconocer su actual paradero, ya que el último conocido fué el de Villanueva de Jiloca, expido el presente en Nombrevilla a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, Manuel Ramos Rubio.